

MARTES, 27 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 100

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2014-7509 *Notificación de decreto 166/2014 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 217/2013.*

D^a María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER,

HACE SABER: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000217/2013, a instancia de MARÍA BELÉN FERNÁNDEZ CALLEJA, RICARDO IGLESIAS SANTIAGO, JUAN JOSÉ GÓMEZ PÉREZ y MAURICIO ALEJANDRO VARGAS RINCÓN, frente a AYAREZ, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha de 30/04/14, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000166/2014

SRA. SECRETARIO JUDICIAL

D^a MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 30 de abril de 2014.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado AYAREZ, SL, en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago a los trabajadores que se dirán, de las cantidades que a continuación se relacionan:

- M^a BELÉN FERNÁNDEZ CALLEJA, por importe de 7.660,26 €
- RICARDO IGLESIAS SANTIAGO, por importe de 36.856,52 €
- MAURICIO A. VARGAS RINCÓN, por importe de 15.492,98 €
- JUAN J. GÓMEZ PÉREZ, por importe de 31.971,04 €

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Hágase pago de la suma de 148,81 €, a los trabajadores, en la parte proporcional que corresponda a cada uno de ellos y expídase mandamiento de pago.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta

CVE-2014-7509

MARTES, 27 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 100

en la entidad Banco Santander nº 3867000064021713, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a AYAREZ, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 30 de abril de 2014.
La secretaria judicial,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2014/7509](#)